



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 016 de 2021
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 12 de 2021
Inicio:	09:02 horas
Finalización:	09:27 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por YENNY CAROLINA ALDANA SERRANO contra el MUNICIPIO DEL GUAMO, Radicación 73001-33-33-003-**2019-00318-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Sandra Milena Sandoval Poloche, identificada con C.C. 38.144.772 y T.P. 141.841 del C.S. de la Judicatura. Cel 314 456 8144 – 316 745 2010 E-mail: sandra_milena1100@hotmail.com

Parte Demandada

- **Municipio del Guamo:** contactenos@elquamo-tolima.gov.co
tolima.alcaldia@elquamo-tolima.gov.co, gobierno@elquamo-tolima.gov.co

Apoderada: Diana Lucero Sánchez Barrera, identificada con C.C. 38.363.556 y T.P. 169.957 del C.S. de la Judicatura. Cel 301 754 1212 E-mail: notificacionesasesores@gmail.com

Constancia: El Despacho deja constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observa que el **Municipio del Guamo** acepta como ciertos los **hechos 1 y 8 de la demanda**.



Acepta como parcialmente ciertos, los **hechos 5 y 7.**

Niega los **hechos 2, 3, 4, y 6** en su totalidad.

El debate se centrará entonces en los hechos **2, 3, 4, y 6 totalmente y en los hechos 5 y 7 en lo que no hay consenso.**

A título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver acerca de la nulidad pretendida del acto administrativo acusado, y de contera verificar si hay lugar a reconocer o no la ***existencia de una relación de carácter laboral*** entre la demandante y el demandado **Municipio de El Guamo** por el periodo de tiempo que se indica en la demanda, aunado al reconocimiento reclamado de los emolumentos salariales y prestacionales que se anuncian como adeudados a la demandante, debidamente indexados.

Deberá también resolverse si ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de derechos laborales.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada del demandado **Municipio del Guamo**, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (el ente territorial demandado aportó documentación en 1 folio).

En vista de lo anterior, el Despacho declaró fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Constancia: Previo a resolver sobre las pruebas pedidas, la apoderada judicial de la parte demandante desistió de la prueba denominada “petición especial” y del testimonio de los señores Rodrigo Espitia Garzón y Lola Yulieth Valderrama.

El Despacho dictó el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fls. 22-137).



Testimoniales: Se ordenaron los testimonios de, Camilo Calderón Góngora, Ángel Alberto Torrez Zabala, Yazmín Soraida Farfán Quiroga y Yiri Lizeth Nuñez Rosas (Fl. 18). Se requirió a la apoderada de la parte actora para que en el término de 10 días siguientes a esta audiencia informe al despacho los correos electrónicos de todos los testigos. Estos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P)

Esta audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual, las partes oportunamente serán informadas del canal o plataforma a utilizar y de los requerimientos técnicos que deben cumplir, por tanto, los apoderados deberán (si no lo han hecho) actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello; así mismos deberán asesorar y orientar a sus testigos para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

Pruebas de la parte demandada

Municipio de El Guamo:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda en un CD (fls. 167).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho fijó el día 13 de abril de 2021 a la hora de las 09:00 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

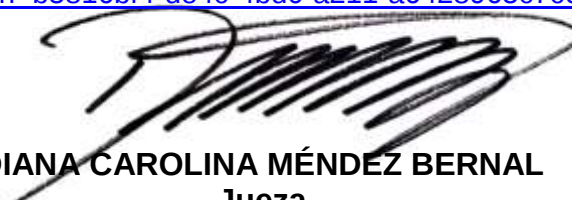
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dcc48c79-887a-458b-8ab2-afd0af578cc1?vcpubtoken=b5816bf4-de4c-4bd0-a211-a6428965c7c6>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287ee2399bd096429e82630efd85187fde8155e02f8bc59665818ba19f9bb096

Documento generado en 12/02/2021 03:35:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**